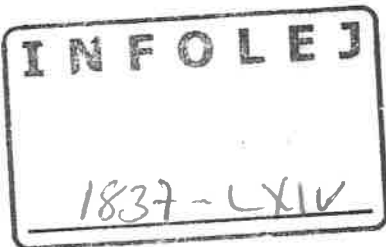




GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



3986



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, para lo cual hago la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La movilidad escolar en Jalisco enfrenta desafíos estructurales que afectan la seguridad vial y la sostenibilidad urbana. En particular, las escuelas con una matrícula alta generan una carga significativa sobre la infraestructura vial local, sin mecanismos obligatorios que regulen el transporte colectivo de sus estudiantes.

El uso masivo de vehículos particulares para traslados escolares genera congestión, contaminación y riesgos viales. Las escuelas concentran una alta demanda de movilidad en horas pico, las experiencias son muy negativas, con padres ansiosos por llegar a la escuela para dejar a sus hijos a tiempo y otras personas, quienes también tiene urgencia por llegar a sus destinos, peleando



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

férreamente por entrar o salir de un carril y aunque cada uno tiene razones válidas para querer avanzar lo más pronto posible, dicho movimiento lo único que ocasiona es un caos diario, desembocando en tardanza en los trayectos, estrés en los conductores y en las peores situaciones, percances entre los automóviles, lo cual sucede debido al gran número de autos que se encuentran en circulación al mismo tiempo.

El tráfico asociado a la movilidad escolar y los riesgos que conlleva, tanto por su impacto ambiental como de seguridad vial para estudiantes, profesores, padres de familia, vecinos y usuarios del automóvil en zonas cercanas a los colegios, se han convertido en un tema prioritario a nivel global.

En el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) se calcula que de los 10 millones de viajes que se realizan diariamente, 20% corresponde a traslados hogar-escuela o viceversa, y que de éstos el 17% se realiza en vehículos particulares [1]. A la par del incremento del parque vehicular en el AMG, el monitoreo atmosférico revela un deterioro de la calidad del aire. Los principales problemas que se manifiestan son las altas concentraciones de material particulado (PM10) y ozono (O3).¹

En la Zona Metropolitana de Guadalajara, donde este fenómeno se acentúa, los recorridos que antes se hacían en quince, veinte o treinta minutos, hoy se hacen en una hora, hora y media y hasta dos horas,

¹ <https://centromariomolina.org/wp-content/uploads/2016/10/4.-Resumen-Ejecutivo-PROME-AMG.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

afectando con ello la calidad de vida y por supuesto, limitando a un tiempo muy corto el poder tener una convivencia en familia, ya que los trayectos absorben el tiempo que podría usarse para tal efecto.

Hay que agregar a esto el estrés y el incremento en la posibilidad de tener un percance vial, debido al estrechamiento entre los autos y el cansancio de conducir por tiempos prolongados y en tales condiciones.

En López Mateos Sur hay 300 colegios que deben contar con transporte escolar: Imeplan

...

Un tema que debe revisarse por parte de las escuelas particulares y la **Secretaría de Transporte** (Setran) para aliviar el tráfico en la avenida **López Mateos Sur** es que se implanten programas de **transporte** escolar.

La directora del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (**Imeplan**), **Patricia Martínez Barba**, informó que en el ingreso sur de la ciudad hay alrededor de 300 **colegios** y centros escolares que pueden implantar el **transporte** escolar y con ello reducir la circulación de autos particulares.

...²

Ciertamente la Avenida López Mateos es la más visible últimamente, sin embargo, no dudamos que esta problemática ocurra, en menor o mayor grado, en distintas comunidades de Jalisco, por lo que es impostergable atender el tema desde el enfoque del transporte escolar.

² Recuperado del sitio: <https://udgtv.com/noticias/en-lopez-mateos-sur-hay-300-colegios-que-deben-contar-con/282697>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

El espíritu de la presente iniciativa es precisamente otorgarle la relevancia que este asunto merece actualmente en nuestro estado, ya que significa, además de atender lo relativo a la mitigación de la contaminación ambiental que acontece por el uso del automóvil, poder sacar de circulación una gran cantidad de autos que son usados, debido a que, entre otras razones, no existe ese servicio en las escuelas donde acuden nuestros hijos.

Actualmente el artículo 227 de la Ley de Movilidad establece, en escuelas de más de trescientos alumnos, la obligación para la elaboración de planes de movilidad escolar, pero no obliga a implementar transporte escolar regulado, en virtud de que solo se establece que se impulse. Esta iniciativa propone atender este hecho, para establecer la obligatoriedad del servicio en escuelas privadas con ese número de alumnos, a fin de disminuir los efectos negativos en la sociedad de temas como el ambiental y el de vialidad.

En el caso del artículo 142 de la Ley de Educación Estatal, determina los requisitos para las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios, donde se puede apreciar que las exigencias actuales son en cuanto a la idoneidad de los profesores y de que se tengan instalaciones adecuadas, entre otras cosas, sin embargo, no establece algo acerca del transporte escolar, cuestión que nos parece importante incorporar en la presente iniciativa.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos en comento, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 227. Planes de movilidad. 1. Los planteles educativos deberán contar con un Plan de Movilidad Escolar que implemente acciones y estrategias cuyo propósito sea, impulsar el incremento del transporte escolar regulado, una estrategia de mitigación en el uso del vehículo particular así como la mejora de la señalización horizontal y vertical en los entornos escolares y la validación de la patrulla escolar por cada institución educativa, con el objeto de salvar vidas y fomentar una cultura vial segura y sostenible en las instituciones educativas.	Artículo 227. Planes de movilidad. 1. Los planteles educativos deberán contar con un Plan de Movilidad Escolar que implemente acciones y estrategias cuyo propósito sea, contar de forma propia o concesionada con el servicio de transporte escolar regulado, con rutas definidas, horarios escalonados, personal capacitado y mecanismos de evaluación semestral, que garanticen la seguridad del alumnado, bajo una estrategia de mitigación en el uso del vehículo particular así como la mejora de la señalización horizontal y vertical en los entornos escolares y la validación de la patrulla escolar por cada institución educativa, con el objeto de salvar vidas y fomentar una cultura vial segura y sostenible en las instituciones educativas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

2. Los planes de Movilidad Escolar serán de carácter obligatorio en los casos en los que la matrícula de alumnado exceda las trescientas personas estudiantes, por lo que las autoridades municipales podrán, en el ejercicio de sus atribuciones, solicitar, evaluar, y coadyuvar en su realización.

2. Los planes de Movilidad Escolar **y el servicio de transporte escolar**, serán de carácter obligatorio en los casos en los que la matrícula de alumnado exceda las trescientas personas estudiantes, por lo que las autoridades municipales podrán, en el ejercicio de sus atribuciones, solicitar, evaluar, y coadyuvar en su realización.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

DICE:	DEBE DECIR:
Requisitos para las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios. Artículo 142. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten: I. (...) II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los	(...) Artículo 142. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten: I. (...) II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

términos previstos en las disposiciones aplicables; y	conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables;
III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica. (Sin correlativo)	III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica; y IV. Para los planteles educativos en los que la matrícula de alumnado exceda los trescientos estudiantes en general, deberán contar con el servicio de transporte escolar, ya sea propio o concesionado, de acuerdo con lo señalado por los artículos 227, 229, y 240 de Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado De Jalisco.

Es necesario hacer mención que la intención de que la presente propuesta opere en un inicio, únicamente para las escuelas particulares de más de 300 alumnos en general, se justifica, tomando en consideración que:

- Al operar bajo esquemas de financiamiento propio, tienen mayor capacidad para asumir esta obligación sin



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

comprometer su operación. Obviamente cada una, con base y de manera proporcional, con relación a su autonomía financiera.

- Atienden poblaciones que, en promedio, tienen mayor capacidad económica, lo que puede permitir exigirles estándares adicionales, como es el transporte escolar.
- En general, los estudiantes de escuelas privadas tienden a recorrer mayores distancias, ya que sus familias suelen elegir planteles con mejor infraestructura o reputación, aunque estén fuera de su zona de residencia. En México, aunque no hay estudios que lo afirmen categóricamente, la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020³ sugiere que la satisfacción con la distancia entre vivienda y escuela está relacionada con el tipo de escuela y el nivel socioeconómico, lo que podría implicar que quienes acceden a escuelas privadas aceptan mayores desplazamientos.
- En contraparte, se busca también que las escuelas privadas obtengan los beneficios fiscales que pudieran otorgárseles, como un efecto compensatorio.

En este último punto, cabe destacar que el tema planteado, cuento con diversos beneficios fiscales, entre ellos y según el artículo 269 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el propio Sistema

³ Recuperado del sitio: <https://revistavivienda.infonavit.org.mx/2022/11/04/la-satisfaccion-con-la-distancia-tiempo-entre-centros-escolares-y-las-viviendas-en-mexico/>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

de Administración Tributario (SAT) permite deducir el gasto en transporte escolar, cumpliendo claro, con ciertas condiciones, por lo que ya existen beneficios fiscales que pueden ser utilizados a favor de este tema, esto sin perjuicio de buscar otros beneficios a nivel estatal, como puede ser el impuesto por la adquisición de vehículos o el impuesto a la nómina.

También es importante señalar que la presente iniciativa puede tomarse como un primer paso, con miras a extender gradualmente la obligatoriedad en el transporte escolar a escuelas públicas en zonas prioritarias, conforme haya presupuesto y capacidad institucional.

El Ayuntamiento de Tlajomulco no autorizará la construcción de nuevos fraccionamientos en la zona de López Mateos mientras no existan alternativas claras que permitan mejorar la movilidad en esta saturada vialidad, confirmó el presidente Gerardo Quirino Velázquez.

El presidente adelantó que también insistirá en la implementación de un esquema de transporte escolar en la zona, en coordinación con la Secretaría de Transporte. Destacó que la creciente oferta educativa ha multiplicado los traslados diarios de estudiantes, lo que convierte esta medida en una alternativa real para reducir el número de vehículos particulares en la vialidad.

“El transporte escolar puede ser fundamental en López Mateos, donde hay muchos planteles que reciben estudiantes de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

zona, incluso, de otros municipios. Eso ayudaría a disminuir la carga vehicular".⁴

La implementación de rutas seguras, operadores capacitados y supervisión institucional, serán factores vitales para que estas medidas tengan el impacto que la sociedad espera como son la reducción de emisiones contaminantes y la descongestión de vialidades en horarios pico.

Con medidas como las que se han propuesto en el presente documento, se espera tener impacto en diferentes ámbitos, como son el social, educativo, personal, vial y por supuesto, el de medio ambiente, todos en beneficio de la comunidad, siendo, entre otros, lo siguientes:

- La disminución significa de autos particulares en zonas escolares durante horas pico.
- Mejor fluidez vial en colonias residenciales y avenidas congestionadas.
- Aminorar los tiempos de traslados.
- Reducir el riesgo de accidentes en entornos escolares.
- Menos vehículos significa menos emisiones contaminantes.
- Impulsar acciones tendientes a forjar comunidades más ordenadas.
- Fomenta la corresponsabilidad entre escuelas, familias y autoridades.

⁴ Fuente tomada del sitio: <https://www.informador.mx/jalisco/Tlajomulco-prohibe-nuevos-fraccionamientos-en-Lopez-Mateos-20250923-0028.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

- Coordinar esfuerzos entre educación, transporte y medio ambiente.
- contribuir a lograr ambientes sociales más tranquilos y colaborativos.
- Tener mayor tiempo de convivencia familiar.
- Reducir los niveles de estrés.

Además de lo anterior, el transporte escolar puede ser un factor para que los alumnos puedan adquirir una sana autonomía respecto a sus padres, practicando el valor de la puntualidad y que tomen conciencia de los favores de una movilidad compartida y sustentable. En el caso de los padres, éstos deben de tener la tranquilidad de saber que el transporte escolar debe ser un servicio de calidad y, sobre todo, un servicio seguro, donde sus hijos llegarán en los horarios establecidos y acordados.

Un punto importante es que todo lo propuesto representa mitigar en lo mayormente posible lo que tenemos en el presente, sí, pero también nos da la oportunidad de prevenir el futuro, a fin de no cometer los mismos errores.

En cuanto a las repercusiones que trae la presente iniciativa, es importante resaltar que, socialmente las consecuencias son todas favorables, tomando en consideración que, el que haya menos autos circulando, con la consecuente disminución de emisiones contaminantes, mejoría en la fluidez vial y la aminoración en los tiempos de viaje, representa grandes beneficios sociales, destacando una mayor tranquilidad a los automovilistas en relación al nivel de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

estrés que actualmente se maneja, lo que razonablemente acarrea un mayor tiempo con la familia, situación que hoy en día es muy necesaria, así como el cambio de paradigma social, al desalentar el uso de auto particular, para incentivar el uso de un servicio comunal.

Desde el punto de vista presupuestario, esta propuesta no conlleva ningún gasto adicional, toda vez que en lo que se basa es en modificaciones y adiciones a la legislación estatal, tanto de movilidad, como de educación.

Jurídicamente es correcta, considerando que las modificaciones y adiciones propuestas no contravienen a la constitución o a alguna otra ley, sino que se acoplan y armonizan con ellas. Dichos planteamientos son hechos con la única intención de ayudar a solucionar la problemática antes planteada, adecuando nuestra legislación a la realidad que vivimos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente;

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 227. (...)

1. Los planteles educativos deberán contar con un Plan de Movilidad Escolar que implemente acciones y estrategias cuyo propósito sea, **contar de forma propia o concesionada con el servicio de** transporte escolar regulado, **con rutas definidas, horarios escalonados, personal capacitado y mecanismos de evaluación semestral, que garanticen la seguridad del alumnado, bajo** una estrategia de mitigación en el uso del vehículo particular así como la mejora de la señalización horizontal y vertical en los entornos escolares y la validación de la patrulla escolar por cada institución educativa, con el objeto de salvar vidas y fomentar una cultura vial segura y sostenible en las instituciones educativas.

2. Los planes de Movilidad Escolar **y el servicio de transporte escolar,** serán de carácter obligatorio en los casos en los que la matrícula de alumnado exceda las trescientas personas estudiantes, por lo que las autoridades municipales podrán, en el ejercicio de sus atribuciones, solicitar, evaluar, y coadyuvar en su realización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, para quedar como sigue:

(...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Artículo 142. (...)

I. (...)

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables;

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica; y

IV. Para los planteles educativos en los que la matrícula de alumnado exceda los trescientos estudiantes en general, deberán contar con el servicio de transporte escolar, ya sea propio o concesionado, de acuerdo con lo señalado por los artículos 227, 229, y 240 de Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado De Jalisco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del ciclo escolar que corresponda, posterior al día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El ejecutivo del estado dentro de ciento veinte días naturales deberá adecuar sus reglamentos, disposiciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 227 de la LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, y adiciona al artículo 142 la fracción IV de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

administrativas por conducto de las Secretarías que correspondan; asimismo todo plantel educativo que se encuentre en el supuesto del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento.

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Guadalajara, Jalisco, a tres de noviembre del año dos mil veinticinco.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**